

Resolución No. 39
(Neiva (H), 03 de julio de 2026)
Por medio de la cual se resuelve una oposición

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición al trámite con radicado No. 1057444 del 05 de junio de 2026; a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 05 de junio de 2026, el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 12112626, radicó¹ ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 28 del 05 de junio de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 900359521-2; en la cual se habría aprobado el nombramiento de liquidador principal y suplente de la sociedad en cuestión. De lo anterior, se generó el trámite con radicado No. 1057444.

SEGUNDO: El 11 de junio de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ remitió correo electrónico a esta Cámara de Comercio con el asunto “*SOLICITUD DE COPIA DE LOS RADICADOS 1053586 Y 1057444*”², mediante el cual solicitó copia de los documentos radicados dentro del trámite en cuestión.

Adicionalmente, el 21 de junio de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ solicitó nuevamente copia de los documentos relacionados con el trámite que nos ocupa, mediante correo electrónico con asunto “*COPIA URGENTE DEL CODIGO 1057444*”³.

Las anteriores peticiones fueron atendidas oportunamente por esta entidad cameral⁴, remitiéndose copia de la totalidad de los documentos aportados con ocasión del trámite identificado con el radicado No. 1057444.

¹ Tal como consta en la evidencia de verificación biométrica que se generó al momento de la radicación del trámite.

² De lo cual se generó la petición con radicado No. CCH@E26-6029

³ De lo cual se generó la petición con radicado No. CCH@E26-6336

⁴ Mediante respuestas con radicados de salida No. CCH_UVS26-8848 y CCH_UVS26-8734.

TERCERO: El 25 de junio de 2026, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.152, radicó la petición de referencia: *“OPOSICIÓN a la solicitud de inscripción del ACTA No. 28 del 5 de junio de 2026 — Asamblea Extraordinaria de Accionistas de INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, radicada bajo el recibo No. S001979048 del 5 de junio de 2026 (código de barras No. 1057444)”*⁵.

De manera general, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ sustentó los argumentos de su oposición en aspectos relacionados con el control de legalidad que se efectúa sobre los documentos que hacen parte de los trámites de registro, y no en situaciones que se enmarquen en alguna de las causales que permitan aceptar la oposición registral.

Así pues, señala que la reunión contenida en el Acta No. 28 del 5 de junio de 2026 fue producto de una convocatoria efectuada por quien, a su juicio, carecía de competencia legal y registral para ello.

Adicionalmente, manifiesta que el documento sometido a registro *“no proviene de la representación legal vigente y legítima de la sociedad”*, razón por la cual invoca la causal 2 del numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, al considerar que la solicitud de inscripción se soporta en un documento cuya procedencia *“se controvierte formalmente”*, pues, según indica, la representación legal de la sociedad recae en personas diferentes, quienes no habrían autorizado la radicación del acta.

El opositor también aduce que el Acta No. 28 haría parte de un “patrón reiterado de irregularidad”, orientado, según su dicho, a desplazar a la administración que considera legítima e instalar liquidadores vinculados a la administración removida, mediante reuniones sucesivas con el mismo propósito.

Finalmente, cuestiona la composición accionaria y el cuórum consignado en el acta, al indicar que la base accionaria allí relacionada se encuentra controvertida y difiere de certificaciones existentes, por lo que, a su juicio, no existiría certeza

⁵ Petición que se radicó con el No. CCH@E26-6521

suficiente para verificar las acciones suscritas y representadas por cada asistente, en los términos del artículo 431 del Código de Comercio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio⁶ y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015⁷, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

SEGUNDO: Que el numeral 1.1.12.6. de la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

*“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, **antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:***

⁶ Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

⁷ Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.



- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.** En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), **deberá negarla a través de decisión motivada,** la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro." (Negrilla y subrayado propio).



De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá presentarse antes de que se realice la inscripción, y tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

TERCERO: Del escrito presentado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la causal de oposición que invoca, misma que requiere que el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero totalmente ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, accionista, ni figure "(...) en el registro o en los documentos anteriormente inscritos"⁸ (Negrilla y subrayado propio).

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición.

CUARTO: Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto del escrito allegado por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, así como del acta que fue radicada en la solicitud de registro⁹, se observa que el motivo que fundamenta la oposición gira en torno a una diferencia o conflicto surgido al interior de la entidad.

Nótese por ejemplo que, la solicitud de registro fue radicada presencialmente por el señor JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE¹⁰, identificado con CC. 12112626, quien además figura suscribiendo el acta en calidad de presidente de la reunión. De ello, debe destacarse que el señor RAMÍREZ MANRIQUE ejerce actualmente la representación legal de la sociedad (como liquidador principal), y a su vez figura en los documentos previamente inscritos de la entidad, así:

⁸ Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

⁹ Acta de asamblea general de accionistas No. 28 del 05 de junio de 2026.

¹⁰ Según consta en la verificación biométrica realizada el 05 de junio de 2026, en la radicación del trámite registral.



- Acta No. 08 del 08 de febrero de 2016, inscrita el 16 de febrero de 2016 bajo el registro No. 43746 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

ACTA No. 08

En la ciudad de Neiva, a las 4:00 p.m. del día ocho (08) del mes de febrero de 2.016, se reunieron en las oficinas de Inversiones Salamina S.A.S. ubicada en la Cra 4 No. 9-46, las personas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS No. ACCIONES SERIE B

FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	10	B
JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ M.	10	B
ALMA CRISTINA RAMIREZ M.	10	B
ANA BOLENA RAMIREZ MANRIQUE	10	B
FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ	10	B
MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN	10	B
MARIA GISELA MENDEZ RAMIREZ	10	B
TOTAL	71	

3°. Nombramiento del Representante legal y Suplente del Representante

Para el cargo de Representante legal la Asamblea General de Accionistas por unanimidad con el 100% del voto de los accionistas decidió nombrar al señor **José Miguel Tadeo Ramírez Manrique**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **12.112.626** expedida en Neiva el 4 de Julio de 1.977 como representante legal de INVERSIONES SALAMINA quien fue consultado y acepto este cargo.



4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Agotado el orden del día se concede un receso de 15 minutos para la elaboración del acta respectiva. Después de transcurrido este tiempo se da lectura a la presente acta la cual es aprobada por unanimidad, dándose por terminada la reunión siendo las 5 p.m del día ocho (08) del mes de Febrero de 2.016


JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE
Presidente

Habiéndose relacionado como accionista, así como también se designó representante legal, y fungió como presidente de la respectiva reunión.

- Acta No. 23 del 17 de junio de 2025, inscrita el 21 de noviembre de 2025 bajo el registro No. 80139 del libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

corresponden al 57.40% del capital social. Ordenándose inscribir esta decisión en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Huila.

Quedando de la siguiente manera:

LIQUIDADOR: JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE
C.C. 12.112.626

LIQUIDADOR SUPLENTE: ALMA CRISTINA RAMIREZ MANRIQUE
C.C.36.181.400

Esta decisión fue aprobada por unanimidad de los accionistas presentes que representan el 57.40% del capital suscrito y pagado de la sociedad.

Nombrándose liquidador principal de la sociedad. Dicho registro, aunque fue objeto de recurso, fue confirmado en sede de reposición mediante la Resolución No. 04 del 23 de enero de 2026, así como en sede de apelación mediante la Resolución No. 316-016716 del 26 de marzo de 2026, la cual fue inscrita en el registro de la sociedad el 31 de marzo de la misma anualidad,



bajo el No. 81833 del libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

Por ello, incluso en la actualidad, el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien radicó la solicitud de registro objeto de oposición, figura como liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En ese sentido, se evidencia que el documento radicado proviene de una persona que figura en el registro mercantil y que, además, aparece en documentos previamente inscritos en el registro de la sociedad. Tal es el caso del señor JOSE MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE, quien ha ejercido y continúa ejerciendo la representación legal de la sociedad en calidad de liquidador principal.

En consecuencia, no se configura la causal invocada por el opositor que habilitaría la procedencia de la oposición, consistente en que el documento sometido a registro provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad. Por el contrario, la solicitud fue presentada por una persona que figura en los documentos inscritos y que, además, y ejerce actualmente la representación legal de la sociedad involucrada. Estas circunstancias permiten a la Cámara de Comercio del Huila concluir, que la oposición planteada no resulta procedente, en tanto corresponde a una controversia interna de los interesados. Lo anterior, tal como establecen las instrucciones contenidas en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al precisar:

“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.” (Negrilla y subrayado propio).



Sobre el alcance e interpretación de la referida instrucción contenida en la Circular, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en un caso análogo¹¹, señalando lo siguiente:

“Así las cosas, si la oposición se centra en hechos que denotan un conflicto interno entre los directivos de la fundación, este Despacho debe señalar que el SIPREF no es la herramienta para alegar dicha situación, toda vez que el mismo está diseñado para que el titular de la información pueda oponerse a la inscripción del documento presentado cuando advierta que no proviene de la persona jurídica o que corresponde a un tercero ajeno a ésta, como se expresa en el numeral 1.1.12.6. antes transcrito, por lo tanto, la esencia de SIPREF no puede desnaturalizarse.

*En el mismo sentido, la Circular citada esclarece que, en el caso de que el documento presentado para la inscripción **provenga de una persona que figure en el registro o haya figurado en documentos anteriores**, al ser un aparente conflicto entre los interesados la Cámara de Comercio deberá negarla, por cuanto el documento no proviene de una persona ajena a la sociedad, **pues está acreditada la relación que se ha tenido con la misma mediante los documentos previamente inscritos.**” (Negrilla y subrayado propio)*

Itera, el hecho de que la solicitud registral provenga de alguien que figura en el registro y en los documentos anteriormente inscritos, se identifica por parte de la Superintendencia de Sociedades como uno de los supuestos en los cuales las Cámaras de Comercio pueden concluir la improcedencia de la oposición, por tratarse de un conflicto al interior de la sociedad. Así pues, no se presenta ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición.

QUINTO: Por último, en lo que atañe a los interrogantes que formula el opositor, donde requiere “informar y certificar” sobre el estado de una queja, y una solicitud de consulta previamente formulada por él, nos permitimos precisar:

Inicialmente, es importante destacar que las cámaras de comercio únicamente pueden certificar la información que conste en los registros públicos que

¹¹ Resolución Consecutivo No. 303-000029 del 4 de enero de 2023, mediante la cual resuelve un recurso.



administran, de conformidad con los actos y documentos que hayan sido objeto de inscripción. En ese sentido, la función certificadora no se extiende a emitir constancias o certificaciones sobre hechos, circunstancias o información que no obren incorporados al respectivo expediente registral.

Así, para el caso concreto, no es posible emitir una certificación sobre situaciones que escapen del proceder registral, pues la información que requiere el opositor no guarda relación con los actos o documentos inscritos en el expediente registral de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION. Sin embargo, damos respuesta a las preguntas formuladas, así:

- *¿En qué estado se encuentra la queja / actuación ante la Superintendencia de Sociedades en la que esta parte solicitó investigar a la cámara de comercio del Huila?*

Sobre el particular, tal como lo indica el opositor, la información requerida no guarda relación con una función o competencia atribuida a esta entidad cameral, sino que, al parecer, correspondería a una actuación adelantada o promovida por este ante la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, dando alcance a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos remitir dicha solicitud a la Superintendencia de Sociedades, por ser la entidad competente para suministrar la información que corresponda.

- *¿En qué estado se encuentra la solicitud de consulta sobre el control de legalidad del acta de la reunión extraordinaria de segunda convocatoria, mediante la cual esta parte busca activar la acción social de responsabilidad? Sírvase precisar qué decisión adoptó o adoptará esa Cámara respecto del control de legalidad de dicha acta, y si la misma se encuentra en estudio, requerida, devuelta o inscrita, por ser un asunto directamente conexo con la legitimidad de la administración que se pretende registrar mediante el Acta No. 28."*

Sobre el objeto del cuestionamiento del opositor, pese a que este no identifica o individualiza cuál es la petición de consulta que alude, así como tampoco sobre cuál acta o solicitud registral requiere información, una vez revisado nuestro sistema



de gestión documental, observamos que el pasado 15 de mayo de 2026 se recibió, por parte del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, una solicitud de información conceptual relacionada con el proceder registral frente a escenarios hipotéticos relativos a la celebración de una reunión de asamblea en la que se aprobara una acción social de responsabilidad, así como al desarrollo de una reunión de segunda convocatoria en la que igualmente se adoptara dicha decisión¹².

Al respecto, esta entidad cameral emitió respuesta de fondo mediante comunicación del 2 de julio de 2026, remitida al correo electrónico suministrado por el interesado¹³.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud orientada a conocer "(...) qué decisión adoptó o adoptará esa Cámara respecto al control de legalidad de dicha acta (...)", se precisa que, si bien el opositor no indica específicamente a cuál trámite registral hace referencia, de la trazabilidad del expediente de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN se observa que el 17 de junio de 2026 fue aportada¹⁴ la copia del Acta No. 28, correspondiente a una reunión no presencial de asamblea general que habría sido llevada a cabo el 10 de junio de 2026, y en la cual, se habría aprobado una acción social de responsabilidad.

Frente a dicho trámite se adelantó el control de legalidad respectivo y, como resultado de este, la solicitud fue devuelta de plano el 19 de junio de 2026, decisión que fue notificada personalmente al opositor, en su calidad de solicitante del registro.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12125152, contra la solicitud de registro contenida en el acta No. 28 del 05 de junio de 2026, correspondiente a la sociedad

¹² Petición radicada con el No. CCH@E26-4946

¹³ Radicado de salida No. CCH_UVS26-9224

¹⁴ En el reingreso que corresponde al trámite con radicado No. 1045518, operación que se llevó a cabo de manera presencial por parte del opositor.



Cámara de Comercio
del Huila

INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, con NIT: 900359521-2. Trámite No. 1057444.

SEGUNDO: Continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de registro con radicado No. 1057444, del cual se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación¹⁵.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectó: Medardo Calderón Bonilla

¹⁵ En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.